



BOLETÍN OFICIAL DA PROVINCIA DA CORUÑA BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA

XOVES, 6 DE AGOSTO DE 2020 JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2020 | BOP NÚMERO 124

# ADMINISTRACIÓN LOCAL MUNICIPAL A CORUÑA

Convocatoria de subvenciones y ayudas públicas

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de julio de 2020, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades sociales sin ánimo de lucro destinadas a actividades o proyectos de interés social en materia de igualdad y diversidad en el término municipal de A Coruña (237/2020/102)

## BDNS (Identif.): 518517

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/518517)

### Primero. Beneficiarios:

Podrán acceder a la condición de persona beneficiaria las personas físicas, las jurídicas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, estén válidamente constituidas y puedan llevar a cabo las actividades o proyectos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado los requisitos de la persona beneficiaria deberán ser cumplidos por todos y cada uno de los socios/as, independiente de su porcentaje en la sociedad.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente en la solicitud de subvención, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, corresponden a la agrupación.

Tanto los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, deberán hacerse constar en la resolución de la concesión de la subvención.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

Son requisitos exigibles a las entidades beneficiarias, además de los previstos con carácter general en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, los siguientes:

- a) Que carezcan de fines de lucro y que, de acuerdo con sus estatutos, tengan entre sus objetivos y finalidades a promoción efectiva de la igualdad y/o la inclusión social de las diversidades.
- b) Que tengan sede social o delegación en el término municipal de A Coruña. Se tendrá en cuenta para determinar la sede social de la entidad el domicilio que figure en sus estatutos. De modificarse el domicilio social, deberá acreditarse su modificación en el registro correspondiente. En el caso de existir delegación de la entidad, esta deberá acreditarse mediante contrato o documento de valor jurídico similar a nombre de la entidad en la que conste que su utilización será para actividades de la propia entidad.
- c) Que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de A Coruña (REMAC), en el caso en que la forma jurídica de la entidad sea susceptible de ser inscrita.
- d) Que justificaron las subvenciones anteriormente otorgadas por el Ayuntamiento de A Coruña, excepto que aún no transcurriera el plazo de justificación correspondiente. En el caso de que en el momento de concesión de las subvenciones, haya entidades beneficiarias con subvenciones pendientes de justificación, podrá continuar el procedimiento condicionándose el pago a que estas justificaciones se produzcan.
- e) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Triburaria de Galicia, y frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de A Coruña, sus orga-

BOPE

nismos Autónomos y entidades de derecho público dependientes.De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de A Coruña solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agencia Tributaria de Galicia, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Galicia y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar el cumplimiento de este apartado. Con todo, la solicitante podrá expresamente oponerse a la consulta u obtención de la documentación señalada debiendo, en este caso, presentar la documentación acreditativa en los términos previstos reglamentariamente, aportando las certificaciones acreditativas en los términos definidos por la Base 11.2.2.

- f) Que en el ejercicio de su actividad no fuera sancionada ni condenada por resolución administrativa o por resolución judicial firme por incurrir en discriminación en los términos establecidos en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, así como en el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la comunidad autónoma sobre Igualdad.
- g) Que las personas de la entidad (incluido el personal voluntario y contratado para tal efecto) que trabajen en actividades que impliquen contacto habitual con menores acrediten que no fueron condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de ser humanos mediante una certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales (artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, que modifica la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor).
- h) Que no se encuentren en alguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de persona/entidad beneficiaria establecidos en el artículo 13.2 de la Ley General de subvenciones.
- i) Que no hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.
- j) Que acrediten que sus fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos no son contrarios al principio de iguladad entre mujeres y hombres en la diversidad.
- k) Que acrediten que cumplen las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- I) Los demás recogidos en la Ley general de subvenciones, en la Ordenanza Municipal de A Coruña para la Igualdad en la Diversidad, y en la Ordenanza General de Subvenciones del Área de Bienestar.

Estos requisitos deberán mantenerse a lo largo del año 2020. No podrá disolverse la agrupación hasta que transcurriera el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

# Segundo. Objeto:

De conformidad con las competencias atribuidas a este Ayuntamiento por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en aplicación del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de las normas de carácter reglamentario que la desarrollan (RD 887/2006, de 21 de julio), y de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar (BOP de 19 de febrero de 2005), el objeto es convocar subvenciones para el apoyo a las asociaciones y colectivos activos en la promoción de la igualdad de género y la diversidad, con sede en el término municipal de A Coruña para el año 2020 ajustándose, en todo caso, a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

# Tercero. Bases reguladoras:

Ordenanza General de Subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 11 de abril de 2005 (B.O.P. de A Coruña número 4 de 19/02/2005).

# **Cuarto. Importe:**

El importe global de las subvenciones objeto de esta convocatoria específica es de 120.000 euros, gasto imputable a la aplicación presupuestaria 51.2311.489.00 del presupuesto municipal del ejercicio en vigor denominada "otras transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro".

Este crédito presupuestario es el límite del importe de las subvenciones que se puedan conceder que se distribuirá con arreglo a los siguientes porcentajes:

- Línea 1, Fortaleciminto y empoderamiento del movimiento asociativo: 70.000 €.
- Línea 2, Actividades de prevención de las violencias machistas en sentido amplio y atención a las víctimas; acciones por la defensa del reconocimiento y los derechos de las personas LGTBQI; acciones de promoción de la igualdad de género: 50.000 €.

[Número 124

lueves. 6 de agosto de 2020

No obstante, de quedar remanente de crédito en alguna de las líneas una vez realizada la valoración de todas las solicitudes presentadas, el remanente podrá destinarse a la financiación de las solicitudes de la otra línea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio), en caso de que este crédito fuera incrementado como consecuencia de una modificación presupuestaria derivada de no consumir el crédito de convocatorias anteriores de los mismos créditos, o por haberse incrementado su crédito como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, esta cuantía adicional podrá aplicarse a la concesión de subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de la disponibilidad de crédito.

El importe máximo del presupuesto susceptible de ser subvencionado será del 95% del total del mismo. En consecuencia, el coeficiente de financiación propia por parte de las entidades será como mínimo del 5%.

El coeficiente de financiación propio podrá estar constituido tanto por la aportación propia de la entidad solicitante como de aquellas otras aportaciones procedentes de otras personas y/o entidades públicas o privadas.

### Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

La solicitud de subvención se presentará en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña https://sede.coruna. gob.es en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña. Deberá presentarse en el modelo oficial adjunto a esta convocatoria (Anexo S.0).

Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación de dicha convocatoria. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo termina el último día del mes.

Podrán presentarse por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá solicitarse subvención para una o varias líneas y/o programas subvencionables en una única solicitud, siempre que la entidad interesada indique cada actividad de forma independiente y por orden de preferencia. En el caso de presentar solicitud para más de una línea, programa o actividad, el interesado presentará memoria (Anexo S.1), presupuesto de ingresos y gastos (Anexo S.2) y declaración sobre previsión de contratación con persona o entidades vinculadas (Anexo S.4) para cada una de ellas, de forma independiente.

## Sexto. Otros datos:

- Plazo de ejecución de actividades:

Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.- Plazo de justificación de actividades:

Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y la aplicación de los fondos recibidos.

La documentación acreditativa de la justificación de la subvención deberá presentarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña https://sede.coruna.gob.es o el Registro General del Ayuntamiento con destino al órgano instructor, en el plazo de un mes contado a partir de la finalización del plazo para la realización de la actividad o proyecto objeto de subvención concedida, y en el caso de actividades o proyectos finalizados con anterioridad a la recepción de la notificación/publicación de la resolución definitiva de concesión, el plazo de un mes se contará a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación/publicación.

Por ello, el plazo máximo para la admisión de justificación finaliza el próximo 15 de febrero de 2021.- Forma de justificación:

El importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad o proyecto subvencionado y, en ningún caso, podrá ser superior a su déficit. La beneficiaria deberá justificar que realizó la actividad o proyecto de que se trate, en los términos de la memoria presentada o, en su caso, de la reformulación realizada o de la reformulación automática, para la línea 1.

Habrá de justificarse la totalidad del gasto presupuestado aprobado en la resolución declarativa de la subvención, que será el indicado en su día en el presupuesto presentado con la solicitud, o en su caso, en el presupuesto replanteado, con la excepción de lo establecido en la base 14.2 para las subvenciones de línea 1.

Cuando el importe justificado sea inferior al presentado en la solicitud de subvención, sólo se aceptarán desviaciones de financiación cuando estas sean inferiores al 10% del importe consignado en el presupuesto inicial o en el presupuesto reformulado. En caso de superarse este importe, se dará lugar en todo caso a una reducción proporcional de la cantidad concedida, hasta el límite de 50% recogido en la Base 20.3.

Jueves, 6 de agosto de 202

En aquellos casos en que se ejecute un importe superior o inferior al presupuestado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se deberá mantener el porcentaje de cofinanciación en las mismas condiciones que dieron lugar a la concesión de la subvención.

Cuando el importe justificado sea inferior al presentado en la solicitud de subvención, o en su caso al reformulado, sólo se aceptarán desviaciones de financiación cuando estas sean inferiores al 10% del importe consignado en el presupuesto inicial. En caso de superarse este importe dará lugar, en todo caso, a una reducción proporcional del porcentaje que supere ese 10% sobre la cantidad concedida, hasta el límite de 50% del total. En caso de que se justificara un gasto inferior al 50% del presupuesto subvencionado para justificar, no se considerará cumplida la finalidad básica de la subvención por lo que no será abonada ninguna cantidad o, en su caso, se solicitará el reintegro total de la subvención.

En aquellos casos en que se ejecute un importe superior o inferior al presupuestado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se deberá mantener el porcentaje de cofinanciación en iguales condiciones que dieron lugar a la concesión de la subvención.- Forma de pago:

Con carácter general, el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y el pago de la ayuda se realizará tras la presentación y aprobación de la justificación en los términos establecidos en esta convocatoria. No obstante, previa solicitud del interesado podrá acordarse el pago anticipado de la subvención otorgada. En este caso deberá constituirse una garantía del 2% del importe total de la subvención, que podrá realizarse mediante la retención del pago por el Ayuntamiento de dicho porcentaje.

- Compatibilidad con otras ayudas:

Esta subvención es compatible con otras ayudas, de entidades públicas o privadas. En ningún caso el importe de la subvención municipal podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otros ingresos, subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad o proyecto justificada por la beneficiaria.

A Coruña

31/7/2020

El concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local, Juan Manuel Díaz Villoslada

2020/5350